

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

CIRCULARCSJHUC21-15

Fecha: 26 de enero de 2021

Para: JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

Asunto: "Solicitud información de procesos sobre falsos positivos"

Por instrucciones del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, con el fin de recopilar información cuantitativa para dar respuesta al Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera atenta esta Corporación les solicita informar lo siguiente:

- 1. **Juzgados Penales del Circuito Especializados**: ¿Cuántos casos de desaparición forzada y homicidio en persona protegida, que tienen que ver con la conducta denominada "falsos positivos", tenían en inventarios a 31 de diciembre de 2020, así como la cantidad de ingresos y egresos que ocurrieron durante el año 2020?
- 2. Juzgados de Control de Garantías: ¿Cuántos casos de desaparición forzada y homicidio en persona protegida, que tienen que ver con la conducta denominada "falsos positivos", tenían en inventarios a 31 de diciembre de 2020 así como la cantidad de ingresos y egresos que ocurrieron durante el año 2020 e informar el tipo de audiencia especialmente las relacionadas con declaración de persona ausente?

Sobre los denominados falsos positivos, debe señalarse que dicha conducta no se encuentra tipificada como delito en el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000; vía jurisprudencial se ha establecido que los civiles, en esta clase de actos de ejecución, son víctimas de homicidio en persona protegida bajo los supuestos típicos del artículo 135 de la Ley 599 de 2000. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 30 de marzo de 2016, radicado 39842, M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Botero.).

Para tal efecto, se adjunta el formato Excel que debe ser diligenciado con la información requerida la cual debe ser enviada a este Consejo Seccional a más tardar el próximo jueves **28 de enero de 2021**.

Se precisa que esta circular se profiere sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, con atención de las normas que rigen los procesos penales.

Cordial saludo,

JORGE DUSSAN HITSCHERICH Presidente

JDH/DPR

